

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2400649
Materia	Servicios sociales.
Asunto	Renta Valenciana de Inclusión. Demora pago atrasos.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Relato de la tramitación de la queja y antecedentes

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 21/02/2024, al que se le asignó el número arriba indicado.

En el escrito nos comunicaba que, teniendo tres hijos a cargo y siendo beneficiaria de la prestación de renta valenciana de inclusión, no le habían sido abonados los atrasos reconocidos en la resolución aprobatoria de 09/11/2023, ni comunicado las razones.

Admitida a trámite la queja y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, el 22/02/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda información sobre los siguientes extremos que detallamos a continuación:

1. Razones por las que no se ha procedido al pago de los atrasos reconocidos en la resolución aprobatoria de RVI de la persona promotora de la queja.
2. Fecha en la que procederá al pago de los atrasos reconocidos, en el expediente de (...).
3. Cualquier otra información para una mejor resolución de la queja.

El 28/03/2024, tras solicitar ampliación de plazo, registramos de entrada el informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, con el siguiente contenido:

Por lo que respecta a las razones por las que no se ha procedido al pago de los atrasos reconocidos en la resolución aprobatoria de RVI de la persona promotora de la queja sustanciada en el expediente de referencia y fecha en la que procederá al pago de los mismos, se informa que serán abonados mediante el procedimiento establecido en el Decreto 77/2019 de 7 de junio del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat.

En fecha de registro del informe (28/03/2024) dimos traslado de este a la persona interesada para que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, cosa que no realizó.

En el momento de emitir esta Resolución no nos consta que se haya efectuado el pago de los atrasos reconocidos en la Resolución de RVI.

2 Consideraciones a la Administración

Llegados a este punto y tras el estudio de la información obrante en el expediente, procedemos a resolver la presente queja.

Pudiendo no ser la actuación descrita de la Administración lo suficientemente respetuosa con los derechos de la persona afectada, exponemos a continuación los argumentos siguientes como fundamento de las consideraciones con las que concluimos.

A la vista de todo lo informado, podemos concluir que la Administración autonómica no ha procedido al abono de los atrasos reconocidos de la renta valenciana de inclusión, que continúa pendiente, posponiendo el pago conforme al procedimiento que dicta Decreto 77/2019 de 7 de junio, del Consell.

Tan indeterminado es el plazo que la Administración autonómica sigue sin abonar la prestación concedida, lo que resulta inaceptable, especialmente por el hecho de que se trata de una prestación con consideración de derecho subjetivo (artículo 6. Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat: Concepto de renta valenciana de inclusión), prevista para cubrir las necesidades básicas que garanticen un mínimo de calidad de vida y combatan la exclusión y la vulnerabilidad social. En consecuencia, las demoras en los pagos de la renta valenciana de inclusión agravan la situación de pobreza y exclusión social de las personas solicitantes.

Es por ello que, ante la referencia efectuada por la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, al procedimiento establecido en el Decreto 77/2019, para el abono de los atrasos de la prestación reconocidos en la Resolución de RVI, y sin discutir la aplicación legal de los preceptos a los que hacía referencia la Administración autonómica competente, sí que discutimos de forma expresa los lapsos de tiempo para realizar los necesarios documentos contables de gasto o de pago, que no pueden servir de pretexto a la Conselleria para justificar los retrasos en el pago.

Una eficaz gestión presupuestaria minimizaría los tiempos de pago de estas ayudas, que son obligaciones comprometidas de acuerdo con la normativa que no se han aplicado al presupuesto, principalmente, por retrasos en su tramitación interna, solo imputables a la propia Administración. Por tanto, no han de recaer sobre la persona beneficiaria de la ayuda, sino que han de ser corregidos con eficacia en la gestión presupuestaria por parte de los órganos encargados de su gestión.

Precisamente, por tratarse de obligaciones debidamente reconocidas procedentes de ejercicios anteriores, los órganos de gestión de la Administración deberían otorgarles preferencia en su tramitación durante los primeros meses de gestión del presupuesto del correspondiente año y formular los documentos contables de manera prioritaria para agilizar el pago.

En ese sentido, el tiempo empleado por la Administración competente para llevar a cabo los trámites necesarios para la subsanación de cualquier incidencia que pudiese surgir para el abono de la prestación que la persona interesada tiene reconocida debe ser el mínimo e imprescindible.

Así lo impone no solo el carácter de la prestación, sino el derecho a una buena administración (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea), en virtud del cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten dentro de un plazo razonable. Por lo tanto, debe agilizarse el sistema de pagos de la renta valenciana de inclusión que, por una u otra incidencia, quedan pendientes.

Los atrasos de cantidades provenientes de ejercicios presupuestarios anteriores han de pagarse como obligaciones debidamente adquiridas de acuerdo con los artículos siguientes: el artículo 39 de la ley 1/2015, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de las Subvenciones y el artículo 20 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del Procedimiento de Gestión del Presupuesto de la Generalitat.

Para agilizar el sistema de pagos de atrasos en los pagos de la renta valenciana de inclusión sería aconsejable un mecanismo o aplicación contable específica para estos pagos atendiendo a su especialidad, de manera similar al que existe para el pago de nóminas, que permitiera el pago de una manera rápida.

3 Resolución

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

- 1. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver en el plazo. El no cumplimiento de obligación legal de resolver en plazo no solo dificulta y retrasa el ejercicio pleno de los derechos de la persona interesada y el respeto a sus intereses legítimos, además aumenta la incertidumbre que se deriva de la falta de resolución y amplía aún más, si cabe, el sufrimiento soportado por la persona en situación de vulnerabilidad y exclusión social. En los expedientes de renta valenciana de inclusión esta situación se puede agravar aún más si los beneficiarios no perciben los atrasos a los que tienen derecho y que se les han reconocido.
- 2. RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de renta valenciana de inclusión, al objeto de lograr que se resuelvan con diligencia y rapidez cualquier eventualidad e incidencia en esta prestación que afecta a personas en situación de extrema vulnerabilidad, como es el caso de la titular de la queja.
- 3. RECOMENDAMOS** la implantación de un mecanismo o aplicación contable específica para estos pagos, que permita el abono de una manera rápida.
- 4. SUGERIMOS** que, con carácter urgente, proceda al abono de la cuantía adeudada pendiente de la renta valenciana de inclusión, correspondiente a los atrasos reconocidos de RVI mediante resolución el 09/11/2023.
- 5. ACORDAMOS** que nos remita, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos, indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Y, finalmente, esta institución **ACUERDA** notificar la presente Resolución a la persona interesada y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana